



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXX

Núm. 20

Zacatecas, Zac., sábado 7 de marzo de 2020

S U P L E M E N T O

3 AL No. 20 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 7 DE MARZO DE 2020

- DECRETO No. 301.- Se adiciona la Ley de Protección de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas.
- DECRETO No. 353.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., a enajenar bajo la modalidad de donación un bien inmueble ubicado en fraccionamiento Hacienda Valle Dorado, a favor de la Secretaria de Educación.
- DECRETO No. 354.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., a enajenar bajo la modalidad de donación un bien inmueble ubicado en fraccionamiento Villas de Guadalupe, a favor de la Secretaria de Educación.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 301**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA****RESULTANDOS**

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 11 de abril de 2019, la diputada Roxana del Refugio Muñoz González presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman varias disposiciones de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0481, de la misma fecha, la iniciativa en referencia fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO. La legisladora proponente justificó su iniciativa en la siguiente

Exposición de Motivos

El índice de autismo en todas las regiones del mundo es alto y la falta de comprensión produce fuertes repercusiones sobre las personas, sus familias y las comunidades.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en sus artículos 1o y 4o, estipula que todas las personas deben gozar de los Derechos Humanos y el derecho a la Salud respectivamente, reconocidos por la misma y por los Tratados Internacionales en los que México es parte. Estableciendo que:

***Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

***Artículo 4o.** Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

De igual forma en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas decreta que en la entidad, "todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen".

En este sentido este Congreso está facultado para legislar en favor de los Derechos Humanos de las personas de la tercera edad, mismas que de acuerdo a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores son

aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.

En este orden de ideas, el 14 de diciembre de 1990 la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el 1 de octubre como Día Internacional de las Personas de Edad, teniendo como objetivo reconocer la contribución de los adultos mayores al desarrollo económico y social, así como resaltar las oportunidades y los retos asociados al envejecimiento demográfico.

De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), el sector social de las personas adultas mayores es uno de los sectores poblacionales que enfrenta mayores retos sociodemográficos en México, tales como:¹

Reto sanitario

El envejecimiento poblacional en nuestro país se caracteriza por la coexistencia de enfermedades crónico degenerativas, enfermedades transmisibles y desnutrición. Esta mezcla de condiciones de salud representa un riesgo desconocido, en cuanto a la discapacidad que puede presentar la población que sobrevive hasta edades avanzadas y la respuesta de los sistemas de salud para enfrentar la carga asociada con este triple desafío.

Vulnerabilidad social

La desprotección social en la que vive el segmento de las personas adultas mayores, es un factor determinante del empobrecimiento de las familias en México, sobre la cual frecuentemente recae la responsabilidad del cuidado de los ancianos. La situación del adulto mayor en México se caracteriza por la intersección entre las problemáticas de salud asociadas a la vejez, el género y la pobreza en un contexto de escasa protección institucional y profundas desigualdades sociales que se observa tanto en entornos rurales como urbanos.

Problemas de cobertura

El acelerado crecimiento de la población de las personas adultas mayores representa una problemática para los diferentes sectores gubernamentales, debido a que no se ha desarrollado ni la infraestructura necesaria para garantizar el bienestar de este sector de la población, ni la capacidad humana para atender profesionalmente sus muy diversas demandas.

El envejecimiento mundial de la población es un fenómeno que afecta cada vez a más países, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) tiene el registro que en el mundo alrededor de 700 millones de personas son mayores de 60 años, lo que representa poco más del 20% de la población mundial. En México la población ha experimentado cambios notables en los últimos 50 años, datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO) así lo demuestran; de 1950 al año 2000 se pasó de 30 millones de mexicanos a 100 millones y se estima que para el año 2050 haya 150 millones mexicanos.²

¹ Acuña Arellano, Alejandro. "Esperanza de vida saludable basada en la ausencia de dependencia funcional en adultos de 50 años y más en México". Instituto Nacional de Salud Pública Escuela de Salud Pública de México, 2018, [en línea], consultado: 04 de abril de 2019, disponible en: <http://catalogoinsp.mx/files/tes/55572.pdf>

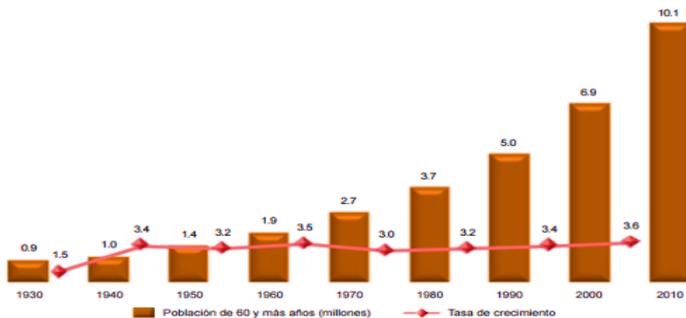
² Véase: <http://archivo.eluniversal.com.mx/sociedad/2013/impreso/en-2050-habra-150-millones-de-mexicanos-estudio-8393.html>

La cifra anteriormente citada se relaciona con la tendencia del incremento de la edad promedio de la población, consecuencia de la reducción en las tasas de mortalidad y natalidad así como de la esperanza de vida, la cual ha incrementado en los últimos 75 años, mientras que 1950 era de 50 años, en el año 2000 de 73 años, se estima que para 2050 sea de 80 años de edad. Lo cual se verá reflejado en los grupos poblacionales, en donde las personas adultas mayores representarán una tercera parte de la población, significando 36 millones de personas en este sector.³

En la actualidad, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores en México existen 10 millones 55 mil 379 personas de 60 años o más, de las cuales sólo el 74% sabe leer y escribir mientras que el 34.1% es económicamente activa y, el 49.6% de las personas adultas mayores trabaja por cuenta propia.⁴

En el mismo tenor, el último censo poblacional llevado a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) detalla cómo ha evolucionado la brecha generacional en México, por ejemplo: el segmento de la población de 60 y más años ha crecido de manera sostenida. Mientras en 1930 este porcentaje de la población no superaba el millón de personas, traducido en un 5.3% del total poblacional, en el año 2010, este porcentaje representaba el 9.0% del total, es decir, 10.1 millones de personas adultas mayores (Ver Gráfica 1).⁵

Gráfica 1. Población de 60 años y más



FUENTE: INEGI

De igual forma en el citado censo se detalla que existen 9.7 personas adultas mayores por cada 100 personas en edad laboral a nivel nacional, siendo 8 entidades que superan este promedio nacional con 11 por cada 100 personas, las cuales son: Zacatecas, Michoacán, Guerrero, San Luis Potosí, Veracruz, Distrito Federal y Nayarit.⁶

³ Ibid.

⁴ INEGI. "Estadísticas a propósito del día internacional de las personas de edad". 2018, [en línea], consultado: 05 de abril de 2019, disponible en: http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/edad2018_Nal.pdf

⁵ Véase: http://www.planetaj.cruzrojamexicana.org.mx/pagnacional/secciones/Juventud/Contenido/PlanetaJ/downloadfiles/CENSO2010_principales_resultados.pdf

⁶ Ibid.

En Zacatecas el envejecimiento poblacional representa ya un problema económico y social, de acuerdo a datos del INEGI el porcentaje de población de 60 años y más es de 11.1%, mientras que en el país es de 10.4%, lo cual manifiesta que en la entidad es necesaria la implementación de políticas dirigidas a este sector a fin de salvaguardar sus derechos, asimismo, el aumento de esta población incrementa la demanda de servicios relacionados con la salud, vivienda, pensiones y espacios urbanos que faciliten el tránsito de estas personas.⁷

En el estado viven alrededor de 1.6 millones de personas, 48.8% son hombres y el 51.2% mujeres, de las cuales 177 mil 600 son personas adultas mayores, Zacatecas envejece por encima del promedio nacional que es de 26.5 puntos mientras que en la entidad crece a 27.7 puntos y su índice de dependencia es de 12.31%. Otro dato que manifiesta la brecha generacional en la entidad, es que de 1990 a la actualidad los grupos de edad que conforman la base piramidal han disminuido, ya que el porcentaje de la población menor de 15 años pasó de 41.8 a 29.5 por ciento; mientras que el de 15 a 29 años disminuyó de 28.1 a 25.3 por ciento.⁸

Estas cifras detallan que el sector de las personas adultas mayores mantiene una tendencia en crecimiento, lo cual tendrá múltiples complicaciones para el Estado mexicano, pero para fines de la presente Iniciativa se centrará en la problemática de este sector que se encuentra en situación de abandono. De acuerdo a cifras del INEGI una de cada 10 personas adultas mayores viven solas, lo que significa que existen 1.6 millones de adultos mayores en esta situación, de los cuales 7 de cada 10 son funcionales e independientes.⁹

Es claro que en los últimos 30 años se han llevado a cabo cambios demográficos importantes, en México y en Zacatecas, observándose variaciones sociales ligados a la longevidad como son el matrimonio, aumento del divorcio, menor cantidad de hijos y movilidad familiar, situaciones que, sin duda, llaman a replantear el sistema tradicional de cuidados del adulto mayor.

Los grupos poblaciones jóvenes tenderán a decrecer dentro de la estructura poblacional total, y ese espacio será ocupado por personas adultas mayores que se prevé sean una tercera parte de la población en 2050, alrededor de 36 millones de ancianos. De igual forma la tasa de crecimiento de la población mayor a 60 años duplica la del total, es decir, la brecha generacional se sigue ampliando con lo que se proyecta que las personas adultas mayores de 70 años pasarán de representar el 43% de la población al 56% en 2050.¹⁰

En 2002, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual observa la autonomía y autorrealización, participación, equidad, corresponsabilidad y atención preferente de las personas adultas mayores, garantiza a este segmento de la población su integridad, dignidad y preferencia a una vida con calidad, al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos de ésta y otras leyes; a una vida libre sin violencia; al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual; a la protección contra toda forma de

⁷ Véase: <http://ntrzacatecas.com/2016/07/08/envejece-poblacion-de-zacatecas-inegi/>

⁸ Véase: <http://ntrzacatecas.com/2016/07/08/envejece-poblacion-de-zacatecas-inegi/>

⁹ Véase: <https://www.milenio.com/estados/vive-1-10-adultos-mayores-inegi>

¹⁰ Véase: <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/El-panorama-de-la-poblacion-adulta-mayor-en-Mexico-20180828-0078.html>

explotación; a recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales; así como a vivir en entornos dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

En el mismo sentido, en 2006 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, la cual tiene por objeto "reconocer, garantizar y proteger el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a efecto de elevar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la entidad, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento".

Queda de manifiesto que se cuenta con un amplio marco jurídico en materia de protección de los derechos de las personas adultas mayores, sin embargo las estadísticas muestran que aún hay deficiencias por parte del Estado mexicano para garantizar a plenitud estos derechos, por ello es indispensable que las instituciones públicas cuenten con mecanismos de atención a este sector que en su mayoría se encuentra en situación de vulnerabilidad.

En este sentido, los desafíos a los que se enfrenta México en materia de población adulta mayor son muchos. Si a esto le sumamos la brecha de género, los retos se vuelven mayores, por ejemplo algunos de los retos que se tienen que atender consecuencia de este fenómeno son:¹¹

- Salud; las condiciones de salud que atraviesan los adultos mayores, principalmente las mujeres, quienes tienen una esperanza de vida libre de discapacidad menor que los hombres, es decir, las mujeres viven más tiempo después de los 60 años y sin ninguna discapacidad, en comparación con los hombres. A medida que la población envejece, las enfermedades crónicas se hacen presentes en la mayoría de los casos.
- Dependencia: el desarrollo de enfermedades crónicas y el aumento en la prevalencia de las limitaciones funcionales ocurre generalmente en la edad adulta, como parte del proceso de envejecimiento, lo cual genera una situación de dependencia de los adultos mayores, es decir, que requieren de ayuda externa, económica o para realizar actividades de la vida diaria.
- Ingreso y trabajo: este factor afecta a todos los adultos mayores por igual, pues al menos 10% no recibe ningún tipo de ingreso, el 46% de los hombres percibe menos de dos salarios mínimos, y en el caso de las mujeres 62% recibe menos de dos salarios mínimos.
- Pensiones: a pesar de que las pensiones dependen de otras variables como el mercado laboral y el entorno económico del país, el número de adultos mayores que percibe una pensión aún es bajo; 25% de la población adulta mayor no recibe ningún tipo de apoyo económico.

¹¹ Véase: <https://www.economista.com.mx/opinion/El-panorama-de-la-poblacion-adulta-mayor-en-Mexico-20180828-0078.html>

Se aprecia que el sector de las personas adultas mayores en México padece de diversos factores que vulneran su calidad de vida, mismos que ya han sido descritos y que van en detrimento de los derechos humanos de este sector, mismos que son reconocidos por la Carta Magna y por la Constitución local, asimismo, por Tratados Internacionales como:

Protocolo de San Salvador

Artículo 17. Protección de los Ancianos

Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a. proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada, a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;
- b. ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;
- c. estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículos 3º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12 y 13

En estos artículos se estipula la obligación de los Estados partes para garantizar a las personas adultas mayores: igualdad de derechos para hombres y mujeres, derechos del trabajo, derecho a la seguridad social, derecho de protección de la familia, derecho a un nivel de vida adecuado, derecho a la salud física y mental y derecho a la educación y la cultura.

Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad y aspectos implicados

En 1991 la Organización de las Naciones Unidas redactó la resolución 46/91 titulada “ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas”, en el citado documento se definieron 5 principios que los Estados partes deben llevar a cabo en favor de los adultos mayores:

Independencia: Acceso a alojamiento adecuado, comida, agua, vivienda, vestido y atención en salud, realización de trabajo remunerado y acceso a la educación y a la información.

Participación: Inclusión en la formulación y aplicación de las políticas que afectan su bienestar, posibilidad de compartir conocimientos y aptitudes con las generaciones más jóvenes y formación de movimientos y asociaciones.

Cuidados: Disfrute de la atención familiar y acceso a la asistencia médica y garantía de los derechos y libertades fundamentales cuando se encuentren en residencias o en instituciones de cuidado y tratamiento.

Autorrealización: Acceso a recursos educativos, espirituales y recreativos.

Dignidad: Vivir dignamente y con seguridad, no sufrir explotación, malos tratos físicos y mentales, ser tratado decorosamente, con independencia de

la edad, sexo, raza, etnia, discapacidad, situación socioeconómica o cualquier otra condición social y ser valorado con independencia de la situación económica.

En este sentido, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto cumple con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el Derecho internacional, en materia de derechos de las personas adultas mayores. Por ello tiene por objetivo reforma varias disposiciones de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, a fin de garantizar y proteger los derechos de este sector de la población y garantizar su integridad para que puedan ejercerlos en todo momento, incluso si se encuentran en situación de desamparo.

La atención al adulto mayor debe ser integral y no exclusivamente en materia de salud o programas sociales, ya que en este periodo, atraviesan por la fase conocida como “fracasos normativos de adaptación” que producen un declive en el organismo, ya que en esta etapa las personas se encuentran en un proceso reflexivo en el que evalúan su vida y empiezan a entrar en depresión ante la pérdida de seres queridos, el desprecio de familiares o la exclusión de actividades que antes podían desarrollar, la jubilación, su deterioro de salud o incluso su situación económica, dando origen a diversas patologías que dañan sustancialmente su calidad de vida.

El Estado tiene la obligación jurídica de cerciorarse de que sus propias leyes y políticas no discriminen contra las personas por su edad, salud, orientación sexual y su identidad de género y también de que su marco jurídico ofrezca una protección adecuada para que todas las personas gocen por igual sus derechos humanos, esa obligación trasciende la cultura, la tradición y la religión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad fue la competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa de reforma sometida a nuestra consideración, sustentada en lo previsto por el artículo 137 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, garantiza los derechos de las personas adultas mayores al señalar que:

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos **todas** las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Además de prohibir su discriminación, de acuerdo con el párrafo quinto del mismo artículo 1º:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la **edad, las discapacidades**, la condición social, las **condiciones de salud**, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil **o cualquier otra que atente contra la dignidad humana** y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Constitución Política del Estado de Zacatecas hace lo propio al establecer que:

Artículo 21. En el Estado de Zacatecas **todas las personas** gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

Derivado de los citados preceptos constitucionales, nuestra entidad ya cuenta con la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, la cual establece los derechos a los que son sujetos quienes integran este sector social, e instituye determinadas obligaciones para las autoridades locales y municipales con el objetivo de salvaguardar y dar cumplimiento a tales prerrogativas.

De acuerdo con datos del INEGI, el número de personas adultas mayores, de más de sesenta años, ha aumentado, de acuerdo con lo siguiente:

El número de adultos mayores prácticamente duplicó su monto en las últimas décadas, pasando de 91 a 165 mil de 1990 a 2014. [...] De las personas de 60 años y más que se estimaron para 2014, 27.5% están en una etapa de prevejez (60 a 64 años); 40.3% se encuentran en una vejez funcional (65 a 74 años); 13.7% está en una vejez plena (75 a 79 años) y 18.4% transita por una vejez avanzada (80 años y más).¹²

Tal situación genera, sin duda, problemas asociados con ese incremento, pues las personas adultas mayores requieren de atención médica especializada y de otros servicios necesarios para garantizar su calidad de vida.

De acuerdo con el ello, es necesario garantizar que este grupo poblacional cuente con los servicios públicos básicos y, además, con los satisfactores necesarios para una vida plena, lo que en principio se logra a través de sus redes familiares.

Cuando el mecanismo familiar falla, es indispensable la intervención del Estado, con la finalidad de proteger al adulto mayor que se encuentre en situación de abandono, es decir, sin el apoyo de familiares cercanos.

En este aspecto, es de gran relevancia la iniciativa materia del presente dictamen, pues la finalidad que persigue es, precisamente, la atención de los adultos mayores que carecen de los satisfactores necesarios para su vida plena.

Debemos reconocer que, en gran medida, la sociedad ha propiciado una desatención a este grupo poblacional, pues lejos de aprovechar su experiencia, se ha preferido condenarlos al retiro laboral, cuando aún pueden desempeñar actividades productivas, situación que genera cuadros de depresión y otro tipo de padecimientos.

Estamos conscientes de que nos falta mucho por avanzar, tanto en el reconocimiento social a la labor desempeñada por este grupo poblacional como en la atención y satisfacción de sus necesidades básicas.

La iniciativa atiende un aspecto que no estaba considerado en la ley: la situación en la viven las personas adultas mayores en estado de abandono, virtud a ello, se asigna a las instancias estatales la obligación de atenderlos de manera prioritaria, con la finalidad de proteger y garantizar sus derechos fundamentales.

¹²<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2014/adultos32.pdf>

TERCERO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA. Con el propósito de garantizar el cumplimiento de la presente reforma, la Comisión dictaminadora, coincidiendo con la autora, considera pertinente adicionar un precepto para proteger los derechos de todas las personas adultas mayores. De manera particular, a quienes se encuentran en situación de abandono, no obstante es necesario realizar el siguiente cambio:

La iniciativa propone adicionar un artículo 12 y reformar el 22 de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas para quedar de la siguiente forma:

CAPÍTULO II De las Obligaciones del Poder Ejecutivo

Artículo 12.- En el caso de personas adultas mayores que vivan solas, las instituciones públicas deberán contar con mecanismos de atención que les otorguen prioridad y atención inmediata en caso de problemas de salud o alimentación, manteniendo congruencia con los principios y objetivos establecidos en las acciones y programas que contempla la presente Ley para garantizar la función social de este sector.

Artículo 22.- El Sistema DIF Estatal garantizará a las personas adultas mayores:

La prestación de servicios de asistencia social en forma gratuita, conforme al grado de vulnerabilidad y a los lineamientos específicos de cada programa, en especial en las áreas de seguridad de su patrimonio y asistencia alimentaria, **dando seguimiento permanente en caso de tratarse de personas adultas mayores que vivan solas**; los que se llevarán a cabo de acuerdo a los siguientes ejes de acción y con base en la disponibilidad presupuestal existente:

a i) ...

La implementación de programas de prevención y protección a quienes se encuentren en situación de riesgo, desamparo **o que vivan solos buscando** incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en una casa hogar diurna o asilo, según sea el caso;

A nuestro juicio, resulta más conveniente adicionar el artículo en el “Capítulo I Generalidades” del Título Tercero que habla “De las Obligaciones del Estado y los Municipios con las Personas Adultas Mayores”, porque la propuesta plantea que “...las instituciones públicas deberán...” y éstas no son solo estatales sino también municipales.

Así mismo agregar un inciso j a la fracción I del artículo 22, debido a que consideramos pertinente especificar que, para la prestación de servicios y asistencia social de adultos mayores solos y en situación de abandono, se requiere atención preferencial pues éstos son un sector más vulnerable dentro de los vulnerables.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, *18 bis*, *18 ter*, *18 quáter* y *18 quinquies* de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la presidencia de la comisión dictaminadora solicitó al Director General del Sistema DIF Estatal la correspondiente evaluación presupuestal, mediante oficio CAGSV1, de fecha 27 de septiembre de 2019.

En este tenor, y en virtud de que la propuesta en estudio solo implica que las dependencias y entidades públicas den atención prioritaria a las personas adultas mayores en situación de abandono;

conforme a ello, esta Asamblea Popular considera pertinente aprobar en sentido positivo la iniciativa de referencia, pues su cumplimiento no pone en riesgo el balance presupuestario del Ejecutivo Estatal, toda vez que las diferentes políticas públicas y programas de las dependencias a favor de los adultos mayores se encuentran en operación y cuentan con los recursos presupuestales suficientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE ADICIONA LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 11 bis; y un inciso j) a la fracción I del artículo 22 de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores Para el Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis. Para las personas adultas mayores que vivan solas y en situación de abandono, las instituciones públicas deberán contar con mecanismos para su atención inmediata y prioritaria, en caso de que presenten problemas de salud o alimentación, manteniendo congruencia con los principios y objetivos establecidos en las acciones y programas que contempla la presente Ley para garantizar la función social de este sector.

Artículo 22. --

I. ...

a) a i).

j) **Supervisar que las instituciones y dependencias respectivas proporcionen atención inmediata y prioritaria a las personas adultas mayores que vivan solas y en situación de abandono, en caso de que éstas presenten problemas de salud o alimentación.**

II. a VI.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. **DIPUTADO PRESIDENTE.- PEDRO MARTÍNEZ FLORES. DIPUTADAS SECRETARIAS.- MA. ISABEL TRUJILLO MEZA Y KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA.- Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte. **EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA.- Rúbricas.**

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente: